

Bogotá D.C.

-164-

Señor

**ISMAEL ENRIQUE MARIN DAZA**

[atencionalciudadano@barranquilla.gov.co](mailto:atencionalciudadano@barranquilla.gov.co)

Asunto: Solicitud de información

Cordial Saludo,

En atención al oficio con el radicado referido en el asunto mediante el cual requiere que: *“brinden información laboral y financiera del demandado “Se informe si las personas relacionadas a continuación residieron o reside en el municipio, indicando para que época y por cuanto tiempo, si se encuentran o no registrados en el censo municipal YASMERI MARAÑON MERIÑO CC. 36667886”*. Al respecto me permito informar que, de acuerdo con las competencias que la ley le atribuye a este Departamento, no es jurídicamente posible hacer la entrega de los datos que usted solicita.

Lo anterior se debe a que, si bien la Ley 1712 de 2014, Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional, establece en sus artículos 2° y 3° que, en virtud del principio de transparencia, como regla general, toda la información en posesión, bajo control o en custodia de las entidades estatales se presume pública, la misma puede ser reservada y su circulación se puede limitar por disposición legal expresa.

Para el caso específico de la producción estadística, por disposición legal se contempla una categoría especial de reserva contenida en el artículo 5 de la Ley 79 de 1993 y en la Ley 2335 de 2023. Dicha reserva se define en el numeral 18 del artículo 5° ídem, de la siguiente manera:

***(...) RESERVA ESTADÍSTICA: Es la obligación legal del DANE y de las entidades del SEN, en el marco de la producción estadística, de garantizar que los datos que impliquen la identificación directa o por deducción de las fuentes primarias o secundarias de personas naturales o jurídicas estén restringidos al público en general, a las entidades públicas y privadas, a los organismos oficiales y a las autoridades públicas; dichos datos únicamente serán difundidos en resúmenes numéricos o microdatos anonimizados que no expongan***

**ISMAEL ENRIQUE MARIN DAZA 2/3**

***información alguna de carácter individual que pudiera utilizarse con fines comerciales, de tributación fiscal, de investigación judicial o cualquier otro diferente del propiamente estadístico. La reserva estadística no aplica a la información y datos que las entidades del SEN deben suministrar al DANE. Asimismo, los productores de estadísticas oficiales que recopilan u obtengan datos individuales que se refieran a personas naturales o jurídicas deberán mantenerlos reservados y asegurar su reserva, conforme a las Leyes Estatutarias 1266 de 2008 y 1581 de 2012 y las normas que las modifiquen o sustituyan.***

En relación con la finalidad con la cual el DANE recopila la información de las fuentes para la producción estadística, y la limitante legal para un uso distinto al propiamente estadístico, el artículo 37 de la misma Ley establece:

***ARTÍCULO 37. USO DE LA INFORMACIÓN RECOPIADA EXCLUSIVAMENTE CON FINES ESTADÍSTICOS.*** Los datos individuales recogidos exclusivamente para fines estadísticos por quienes producen estadísticas oficiales no podrán utilizarse para otros fines, es decir, no serán utilizados para ninguna investigación, fiscalización, vigilancia, proceso judicial, decisión administrativa u otras cuestiones similares relativas a una persona natural o jurídica, por ninguna autoridad u organización, nacional o internacional.

*Quienes producen estadísticas oficiales deberán proteger los datos confidenciales de tal forma que, en la publicación de resultados estadísticos, la unidad estadística no pueda ser identificada, directa ni indirectamente, tomando en consideración todos los posibles medios relevantes que podrían ser usados razonablemente por un tercero.*

En igual sentido se pronunció el Consejo de Estado en concepto de radicado No. 1875 del 21 de febrero de 2008, CP William Zambrano Cetina, el cual se analiza el alcance de la reserva estadística en el marco de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 79 de 1993: "(...) *En ese sentido, el Estado no puede tomar información individual de las encuestas y censos para satisfacer necesidades de investigación judicial, tributaria, sancionatoria, etc. en contra de las personas, en tanto que el objetivo estadístico con el que el dato ha sido recolectado constituye un límite material para su uso y circulación -elemento esencial del habeas data-. Se prohíbe así por el legislador, que el Estado pueda usar la facultad de solicitar información con fines estadísticos, como mecanismo de investigación y averiguación individual de las personas.*"

En el mismo pronunciamiento, se resalta que: (...) *Es importante tener en cuenta que esta medida de protección para quien facilita la información tiene una finalidad práctica, pues si la persona entrevistada estuviera expuesta a que su información particular fuera utilizada en su contra o para fines distintos a los*

**ISMAEL ENRIQUE MARIN DAZA 3/3**

*solicitados, podría estar inclinada a modificar o restringir el dato que entrega, afectando gravemente la confiabilidad de la actividad estadística del DANE.*

Es preciso concluir entonces que la reserva estadística tiene como finalidad proteger intereses personales derivados del derecho a la intimidad de las personas, pero también intereses públicos de rango constitucional, considerando que la información estadística toca con el desarrollo social, económico y político del país y su objetividad, accesibilidad, transparencia y confiabilidad resultan de interés general. De igual manera, la información estadística oficial sirve de insumo para el cumplimiento de los fines del estado ya que la información que se comparte tiene como propósito la promoción de la prosperidad general y satisfacción de los derechos y garantías ciudadanas, lo cual se logra en la medida en que el Estado pueda construir datos generales y series numéricas de apoyo para la toma de decisiones de política pública, programación de directrices macroeconómicas y la revisión de prioridades de inversión pública y el logro de los fines estatales. (Artículos 1, 2, 15 y 339 CN).

En virtud de lo anteriormente expuesto, no le es posible al DANE compartir la información individualizada que se especifica en su solicitud.

Cordialmente,

**FABIO BUITRAGO HOYOS**

Coordinador GIT Información y Servicio al Ciudadano  
Dirección de Difusión y Cultura Estadística (DICE)  
Bogotá D.C.- Colombia

Antecedente: 20243130173732

Proyectó: Dmunozp - GIT Información y Servicio al Ciudadano